

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Zipaquirá (Cundinamarca), ocho de febrero de dos mil
veintidós.

Vencido el término del traslado de la demanda y de las excepciones de fondo, con fundamento en lo normado por el artículo 392 del Código General del Proceso, señálese a la hora de las __2:30 P.M.__ del día __14__ del mes de __JULIO__ del año en curso, a fin de celebrar audiencia inicial virtual, de instrucción y juzgamiento. (Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso).

Pedidas como lo fueron oportunamente, decrétense, practíquense y ténganse como pruebas, las siguientes:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

- Las documentales aportadas con el escrito de demanda y el descorrer de las excepciones de mérito.
- Cítese al demandado y a la demandante, para que absuelvan el interrogatorio.

DE LA PARTE DEMANDADA:

- Las documentales aportadas con el escrito de contestación de la demanda.
- Cítese a la demandante, para que absuelva el interrogatorio.

DE OFICIO:

Con las facultades conferidas por los artículos 169 y 170 del C. G. del P., de oficio se decretan las siguientes pruebas:

- Cítese a las partes para que absuelvan el interrogatorio.

Se les advierte a las partes y a sus apoderados que su inasistencia les acarreará las siguientes sanciones:

- Hará presumir ciertos los hechos que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles

de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

- Multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Artículo 372 numeral 3 y 4 ibidem).

Por secretaria notifíquese a las partes y remítase el respectivo link por Microsoft Teams para la realización de la misma.

Notifíquese.

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

DMVV

Firmado Por:

***Diana Marcela Cardona Villanueva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Zipaquira - Cundinamarca***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1df7711cfa2b1e747f8913726d50d909b856d8fd3459ec0926ea9cc40059ce13

Documento generado en 08/02/2022 12:09:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>